



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 008 DE 2011 (Septiembre 28)

Por el cual se modifica el Artículo 13, el numeral 2 del Artículo 15, el Artículo 17, el Artículo 29, párrafo 2 del Artículo 51, el Artículo 60 y se adiciona el párrafo 2 del Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Superior N° 002 de 2010 define la planta global, la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Que el Artículo 4 del mencionado Acuerdo Superior establece la Planta Global de Empleados Públicos Docentes en Doscientos Ocho (208) cargos Docentes de Tiempo Completo.

Que el Artículo 12 del mencionado Acuerdo Superior establece que el Consejo Superior Universitario mediante Resolución Superior, antes del inicio de cada semestre, determinará el número de cargos a proveer de acuerdo con el rubro presupuestal y la provisión contable que generen los profesores que entren a disfrutar el derecho a la pensión.

Que el Artículo 13 del mencionado Acuerdo Superior establece entre otras cosas, que “la convocatoria consiste en ...y los cargos autorizados previamente, mediante Acuerdo Superior por el Consejo Superior Universitario”.

Que el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General) en el Artículo 99, establece que los Acuerdos Superiores “son actos administrativos que contienen decisiones con carácter permanente y hacen referencia a la organización de la Universidad, a su funcionamiento, a sus reglamentos y a sus objetivos...” y las Resoluciones Superiores “son actos administrativos que contienen decisiones con carácter transitorio, que afectan temporalmente a la Universidad”.

Que es evidente la contradicción entre los Artículos 12 y 13 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 en lo que tiene que ver con el acto administrativo, bien sea Resolución Superior o Acuerdo Superior, que determina el número de cargos docentes de planta a proveer a través de convocatoria pública a concurso de méritos, razón por la cual es necesario hacer los ajustes pertinentes en la norma citada.

Que el numeral 2 del Artículo 15 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 presenta dificultades de interpretación que requieren ser aclarados para efectos de su aplicación.

Que el Artículo 24 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, en el numeral 1, establece que le corresponde al Consejo de Facultad seleccionar tres temas generales para la prueba de conocimientos que se aplica a los concursantes.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 008 DE 2011

(Septiembre 28)

Por el cual se modifica el Artículo 13, el numeral 2 del Artículo 15, el Artículo 17, el Artículo 29, parágrafo 2 del Artículo 51, el Artículo 60 y se adiciona el parágrafo 2 del Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010

Página 2 de 4

Que el Artículo 17 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, contradice al Artículo 24 de la misma norma, dado que señala que le corresponde a los jurados seleccionar el temario sobre el cual realizarán las pruebas de conocimientos que se aplican a los concursantes.

Que se hace necesario resolver la contradicción mencionada entre los Artículos 17 y el numeral 1, Artículo 24, del Acuerdo Superior N° 002 de 2010.

Que el Artículo 29 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, establece que “durante el período de prueba, el profesor estará dedicado exclusivamente a cumplir con las actividades de docencia, investigación y proyección social, en el campo de conocimiento para el cual fue convocado”.

Que el parágrafo 2 del Artículo 51 y el Artículo 60 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 presentan dificultades para su aplicación y se requieren las modificaciones pertinentes.

Que el Acuerdo Superior N° 002 de 2010, no establece la lista de elegibles en el proceso de vinculación de profesores ocasionales.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria N° 018 del 11 de julio de 2011 consideró urgente solicitarle al Consejo Superior Universitario resolver las contradicciones mencionadas y avaló el presente Acuerdo Superior.

Que el Consejo Superior Universitario en el desarrollo de las sesiones ordinarias N° 011 del 5 de Agosto de 2011 y N° 015 del 28 de Septiembre de 2011, en primero y segundo debate respectivamente, analizó y debatió el proyecto de Acuerdo Superior presentado por el Consejo Académico.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el Artículo 13 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 13.** La convocatoria consiste en una invitación pública realizada por el Rector, a concurso de méritos destinado a suplir un cupo dentro de la planta del cuerpo docente de la Universidad, de acuerdo con una necesidad aprobada por el Consejo Académico y los cargos autorizados previamente, mediante Resolución Superior por el Consejo Superior Universitario.”

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el numeral 2 del Artículo 15 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 008 DE 2011

(Septiembre 28)

Por el cual se modifica el Artículo 13, el numeral 2 del Artículo 15, el Artículo 17, el Artículo 29, parágrafo 2 del Artículo 51, el Artículo 60 y se adiciona el parágrafo 2 del Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010

Página 3 de 4

“2) La verificación tendiente a determinar que el preseleccionado tenga como mínimo diez puntos en la sumatoria de los componentes de la Evaluación de la Hoja de Vida.”

ARTÍCULO 3. MODIFICAR el Artículo 17 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 17.** Los jurados deberán ser nombrados por el Consejo Académico, de lista de elegibles propuesta por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. La lista de elegibles debe incluir por lo menos seis (6) nombres, de los cuales por lo menos tres (3) deben ser externos a la Universidad.”

ARTÍCULO 4. MODIFICAR el Artículo 29 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 29.** Durante el período de prueba, el profesor estará dedicado a cumplir con las actividades de docencia, investigación y proyección social. En casos excepcionales autorizados por el Consejo Académico podrán desempeñar labores académico –administrativas.”

ARTÍCULO 5. MODIFICAR el parágrafo 2 del Artículo 51 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO 2.** Los servidores no docentes y los docentes de tiempo completo podrán asumir docencia en la modalidad de cátedra, con las siguientes condiciones en el caso de los programas de grado:

- a. Por fuera del plan de trabajo y de la jornada laboral del profesor en el marco de la ley.
- b. Siempre y cuando la evaluación de desempeño docente en el periodo anterior sea igual o superior al 80%.
- c. El número máximo de horas cátedra durante el período académico es el equivalente a ocho (8) horas a la semana.”

ARTÍCULO 6. ADICIONAR el parágrafo 2 al Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO 2. Lista de elegibles.** Una vez realizado el concurso, el Secretario Académico de la Facultad remitirá a la Oficina de Asuntos Docentes o a la oficina

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 008 DE 2011

(Septiembre 28)

Por el cual se modifica el Artículo 13, el numeral 2 del Artículo 15, el Artículo 17, el Artículo 29, parágrafo 2 del Artículo 51, el Artículo 60 y se adiciona el parágrafo 2 del Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010

Página 4 de 4

que la reemplace, las hojas de vida y la lista de elegibles de concursantes que no habiendo ganado el concurso obtuvieron puntajes iguales o superiores a sesenta (60) puntos totales. En orden descendente de puntaje, un concursante que hace parte de la lista de elegibles puede ser tenido en cuenta en los siguientes casos:

- 1) Para ser nombrado como profesor Ocasional, si el ganador del concurso no se posesiona o renuncia.
- 2) Para ser nombrado profesor de cátedra, en caso que su perfil sea requerido por las Unidades Académicas.
- 3) Si se requiere y autoriza una plaza de Docente Ocasional, conforme al perfil del respectivo concursante.”

ARTÍCULO 7. MODIFICAR el Artículo 60 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 60. De la Evaluación.** La evaluación de los aspirantes a profesor de cátedra se hará sobre los siguientes parámetros: a) Hoja de Vida (40 puntos), b) Prueba de conocimientos y competencias pedagógicas (60 puntos).

PARÁGRAFO. Si ninguno de los aspirantes alcanza un puntaje superior a sesenta (60) puntos, el concurso se declara desierto.”

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 28 días del mes de Septiembre de 2011.

NATALIA RUIZ RODGERS
Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión ordinaria N° 011 de 2011.
Aprobado en segundo debate: Sesión ordinaria N° 015 de 2011.

Proyectó: ECastillo/GHerrera
Revisó: HPC